



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1362

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así como establecer los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden administrativo y fiscal originados por violaciones a las Leyes, reglamentos municipales y demás ordenamientos aplicables, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las Leyes en la materia.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3.- A falta de disposición fiscal expresa en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de policía y Gobierno del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes en la jurisdicción del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades fiscales señaladas en la presente Ley, podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y en su caso cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 11 de la misma;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
- III. Código Fiscal Municipal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Dependencias: Las unidades, direcciones, departamento y órganos administrativos que integran la administración pública municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz;
- V. Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- VI. Ejercicio Fiscal 2020: Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VII. Gaceta Municipal: Órgano Público del Gobierno del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz de carácter permanente, instituido para publicar, difundir, el bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, reglamentos municipales, disposiciones generales, ordenes, formatos y demás actos que expidan las Dependencias Municipales en el ámbito de su competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente;
- VIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, para el Ejercicio Fiscal 2020;
- IX. Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XI. Municipio: El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
- XII. Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca;
- XIII. Procedimiento Administrativo de Ejecución: El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIV. Reglamento de Tránsito: Al Reglamento de Tránsito Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, mismo que establece las normas de seguridad, control, supervisión y regulación del tránsito peatonal y vehicular;
- XV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Tesorería: La Tesorería de la Administración Pública del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XVII. Tesorero: El Titular de la Tesorería de la Administración Pública Municipal del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz;
- XVIII. Tribunal de lo Contencioso: Es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- XIX. Usos: Son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas o predios;
- XX. Valor Fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley; y
- XXI. Zonificación: Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 7.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

ARTÍCULO 8.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- En el Ejercicio Fiscal de 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca | Ingresos Estimados |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020 | (Pesos) |
| TOTAL | 163,946,850.50 |
| IMPUESTOS | 3,115,200.93 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,500.00 |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos | 1,000.00 |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 3,112,662.17 |
| Impuesto Predial | 2,446,889.97 |
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios | 35,872.20 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 629,900.00 |
| Accesorios de impuestos | 38.76 |
| De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 38.76 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 13,770.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 13,770.00 |
| DERECHOS | 3,830,120.96 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 221,395.66 |
| Mercados | 187,747.20 |
| Panteones | 33,348.46 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--------------|
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias | 300.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 3,600,841.30 |
| Alumbrado Público | 10,735.20 |
| Aseo Público | 292,464.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 93,297.42 |
| Licencias y Permisos | 142,199.28 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas | 1,139,163.12 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 612,075.10 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 1,146,139.20 |
| Permisos para Anuncios de Publicidad | 22,356.00 |
| En materia de salud Y control de Enfermedades | 300.00 |
| Sanitarios Públicos | 200.00 |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública | 4,050.00 |
| Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública | 5,000.00 |
| Prestados en Materia de Protección Civil | 3,319.64 |
| En Materia de Educación | 350.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 124,192.34 |
| Registro Fiscal Inmobiliario | 5,000.00 |
| Accesorios de Derechos | 7,884.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----------------------|
| PRODUCTOS | 42,811.35 |
| Productos | 42,811.35 |
| APROVECHAMIENTOS | 88,749.96 |
| Aprovechamientos | 88,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 749.96 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 156,856,197.30 |
| Participaciones | 63,623,133.07 |
| Fondo General d Participaciones | 35,185,133.83 |
| Fondo de Fomento Municipal | 23,713,189.42 |
| Fondo de Compensación | 1,036,766.07 |
| Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel | 902,700.24 |
| ISR sobre Salarios | 0.00 |
| Participaciones por Impuesto Especiales | 695,478.66 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,654,811.39 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 164,878.28 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 270,175.18 |
| Aportaciones | 93,232,964.23 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 63,694,561.40 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 29,538,402.83 |
| Convenios | 100.00 |

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto, el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de los premios por participar en los eventos antes señalados

ARTÍCULO 14.- La base gravable de este impuesto es:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Ingreso total percibido por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; y
- II. El valor de los premios que reciban los beneficiarios, en rifas, sorteos, loterías, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 16.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más de tardar el día de la celebración del evento que se trate.

Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enteraran a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los 2 días siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería, antes el inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

ARTÍCULO 17.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los presidentes de los patronatos, comités o coordinaciones de cualquiera que sea la denominación que adopten, que organicen, promuevan, dirijan o patrocinen la celebración de rifas, sorteos, loterías o concursos;
- II. Quienes verifiquen pagos a los empleados de las personas y organismos que se refiere las fracciones I de este artículo, por gastos propios del evento; y
- III. Las Autoridades Municipales que autoricen su celebración sin dar previo aviso a la Tesorería y sin cerciorarse de que se encuentre garantizado el interés fiscal en los términos de la presente Ley.



Sección Segunda. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Por diversiones y espectáculos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen o exploten, diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero dentro del territorio Municipal. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 20.- La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 21.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes: Para el caso de ferias demás espectáculos públicos análogos Box, lucha libre, béisbol, fútbol, voleibol, básquetbol, natación, taekwondo así como otros eventos deportivos similares; bailes, presentación de artistas, conciertos, espectáculos musicales, kermes, y otras distracciones de esa naturaleza; ferias o fiestas populares, regionales, agrícolas, ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas y festivales gastronómicos; conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos análogos. Por cualquier otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Es obligación de las personas físicas y morales que detenten la propiedad, posesión o lleven a cabo la explotación de diversiones y espectáculos públicos, contar con el dictamen de protección civil emitido por la autoridad competente del Municipio.

Los representantes de la Tesorería, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece el presente apartado.

Asimismo, en caso de que la Autoridad Fiscal se percate o tenga conocimiento de que se está llevando a cabo un espectáculo público sin contar con la licencia o el permiso emitido por la Autoridad competente, la Tesorería podrá determinar presuntivamente el monto a pagar por concepto de este impuesto, tomando en cuenta los ingresos que se generen en el espectáculo, con independencia de las sanciones a que puedan hacerse acreedores.

Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería no podrán hacerlo nuevamente, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar, la constancia de no adeudo fiscal, ante la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Tratándose de eventos esporádicos, deberá exhibir antes de iniciar el evento una garantía por el cincuenta por ciento del impuesto por los ingresos estimados, el impuesto deberá ser cubierto al ciento por ciento inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que será entregado al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, precisamente ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice el dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir de último día de su realización.

ARTÍCULO 23.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, además de las que específicamente se consignan en este ordenamiento, las siguientes obligaciones:

- I. Previo a la realización del evento, solicitar por escrito, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el permiso de la Tesorería debiendo proporcionar los siguientes datos;
- II. Nombre, domicilio y en su caso, número de Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes o el número de Clave del Registro Federal de contribuyentes, de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculos públicos, para cuya realización se solicita la autorización;

- III. Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
- IV. Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar que se llevara a cabo la diversión o espectáculo;
- V. Hora señalada para que inicie y termine el evento; y
- VI. Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y su precio unitario al público.

ARTÍCULO 24.- Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e inciso que anteceden, deberá comunicarse antes de la celebración del evento.

Si la causa que origina dicha modificación se presentare una vez concedida la autorización los sujetos obligados deberán forzosamente:

- I. Presentar a la Autoridad Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean selladas por dicha autoridad;
- II. Entregar a la Autoridad Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo;
- III. Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados a menos que se dé aviso a la Autoridad Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento; y
- IV. Previo a la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal y Tesorero expedirán el nombramiento de los interventores del Municipio, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad que al respecto les confiere el Código Fiscal.

ARTÍCULO 26.- Cuando los sujetos a que hace referencia el presente apartado no efectúen el pago de este impuesto o no realicen el trámite correspondiente para obtener el permiso por parte de las Autoridades competentes, serán responsables solidarios del pago de este impuesto los propietarios, poseedores, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles en los que en forma permanente u ocasional, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas al pago de este impuesto, para que exploten diversiones o espectáculos públicos, si el propietario o poseedor no manifiesta a la Tesorería, la celebración del acto o contrato formulado, por lo menos un día hábil antes de la iniciación de dichos eventos.

También son responsables solidarios del pago del impuesto los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Impuesto predial

ARTÍCULO 27.- Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 28.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la Cuota Fija para Suelo Urbano y Suelo Rustico.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| I. SUELO URBANO | 2 UMA |
| II. SUELO RÚSTICO | 1 UMA |

ARTÍCULO 30.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 31.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 32.- Este impuesto se causará anualmente, se pagará en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los doce meses del año.

ARTÍCULO 33.- Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 15 %, 10% y 5% durante el primero, segundo, tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 30% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicará únicamente al año vigente;

- III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos.

Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente;

- IV. Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente, y
- V. El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Sección Segunda. Del impuesto Sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión de Predios

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el Artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

| TIPO | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------|----------------------|
| I. Habitación residencial | 10.96 M ² |
| II. Industrial | 10.96 M ² |
| III. Habitación tipo medio | 7.30 M ² |
| IV. Habitación de interés social | 7.30 M ² |
| V. Habitación popular | 5.84 M ² |
| VI. Habitación campestre | 5.11 M ² |
| VII. Granja | 5.11 M ² |

Para lo anterior se entenderá:

Habitación Residencial e Industrial.- Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cien veces el valor anual de la UMA.

Habitación Tipo Medio.- Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cincuenta veces el valor anual de la UMA.

Habitación Popular.- Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por veinticinco veces el valor de la UMA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Habitación de Interés Social.- Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por quince veces el valor de la UMA.

Habitación Campestre, Granja.- Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por diez veces el valor de la UMA.

ARTÍCULO 37.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del impuesto sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 40.- La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 41.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y rescisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge; y
- XV. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

El pago del impuesto de los supuestos anteriores deberá hacerse dentro del mismo plazo señalado en el artículo 37 de esta Ley.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.



CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y gastos de Ejecución

ARTÍCULO 43.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Sección Primera. Saneamiento

ARTÍCULO 47.- Es objeto de esta contribución la que se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 48.- Son sujetos obligados al pago de este pago, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 49.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 1,826.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario. | 1,826.00 |
| III. Electrificación. | 1,826.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | 3,652.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | 255.64 |
| VI. Banquetas m ² | 219.12 |
| VII. Guarniciones metro lineal | 182.6 |

ARTÍCULO 50.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 51.- El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 55.- Es objeto de este derecho, el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 57.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos | 20.00 | Diario |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos | 10.00 | Diario |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por metro lineal. | 100.00 | Diario |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | | |
| a) Mayoristas por metro lineal | 100.00 | Por evento |
| b) Minoristas por metro lineal | 50.00 | Por evento |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 30.00 | Diario |
| VI. Módulos de promoción en vía pública | 500.00 | Por evento |
| VII. Vendedores ambulantes o esporádicos | 10.00 | Diario |
| VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 500.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|------------|
| IX. Por uso de piso para descarga (empresas internacionales, nacionales, estatales y municipales) | 10,000.00 | Anual |
| X. Regularización de concesiones | 120.00 | Por evento |
| XI. Ampliación o cambio de giro | 350.00 | Por evento |
| XII. Instalación de casetas | 10,000.00 | Por evento |
| XIII. Reapertura de puesto, local o caseta | 2,000.00 | Por evento |
| XIV. Asignación de cuenta por puesto | 200.00 | Por evento |
| XV. Permiso de remodelación | 200.00 | Por evento |
| XVI. División y fusión de locales | 500.00 | Por evento |
| XVII. Baratillo | 10.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 58.- Es objeto de este derecho, el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 59.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Traslado de cadáveres fuera del Municipio | 1,000.00 | Por evento |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 1,000.00 | Por evento |
| c) Derechos de Internación de cadáveres al Municipio | 1,000.00 | Por evento |
| d) Las autorizaciones de construcción de monumentos | 1,000.00 | Por evento |

II. Las cuotas por los servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | 500.00 | Por evento |
| b) Servicios de Exhumación | 500.00 | Por evento |
| c) Perpetuidad | 1,000.00 | Por año |
| d) Servicios de re inhumación | 700.00 | Por evento |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 300.00 | Por evento |
| f) Construcción, reconstrucción, o profundización de fosas | 700.00 | Por evento |
| g) Construcción o reparación de monumentos | 700.00 | Por evento |
| h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 100.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--------|------------|
| i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular | 100.00 | Por evento |
|---|--------|------------|

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

ARTÍCULO 61.- Es objeto de este derecho, el ingreso que obtiene el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 62.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 63.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 150.00 | Por día |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores | 150.00 | Por día |
| III. Máquina infantil con o sin premio | 150.00 | Por día |
| IV. Mesas de futbolito | 215.00 | Por día |
| V. Mesas de jockey | 150.00 | Por día |
| VI. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation y x-box) | 215.00 | Por día |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--------|---------|
| VII. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna y carrusel) | 450.00 | Por día |
| VIII. Expendio de alimentos | 150.00 | Por día |
| IX. Expendio de ropa | 200.00 | Por día |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 64.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 66.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 67.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

ARTÍCULO 68.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 69.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio, por conducto de la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 70.- Es objeto de este derecho, lo que se recaudará de conformidad con lo establecido Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

- I. Se entiende por aseo público:
 - a) La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles de uso habitacional, comercial e industrial, ubicados en el Municipio, que se otorgará por medio del camión recolector que prestará el servicio en el área periférica en un radio de 200 metros a la propiedad del contribuyente; y
 - b) La limpieza en las principales vialidades que determine el Municipio, así como de parques, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole.

ARTÍCULO 71.- Son sujetos obligados al pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que se encuentren en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura;
- II. Los propietarios de establecimientos comerciales o de predios destinados a uso no habitacional que se encuentren ubicados en colonias donde se preste el servicio de recolección de basura. Considerándose independiente el servicio habitacional al comercial o no habitacional;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Las personas físicas o morales que tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que estos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; y
- IV. Los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 72.- Se considera beneficiario directo a aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente y utilice el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

Se considera beneficiario indirecto a aquella persona física o moral beneficiada por el aseo público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilado para hacer uso de ellos.

Los que deberán cubrir las cuotas conforme a lo siguiente:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional | 5.00 | Por evento |
| II. Tratándose de usuario de inmuebles de uso no comercial o no habitacional | 10.00 | Por evento |
| III. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles departamentales. | 7,000.00 | Mensual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|---------|
| IV. Tratándose de Instituciones Públicas (Centro de Readaptación Social) | 30,000.00 | Mensual |
|--|-----------|---------|

La recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

ARTÍCULO 73.- Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con la Tesorería realizando el pago anual de acuerdo al siguiente tabulador:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 kilogramos | 1,095.60 |
| II. Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kilogramos | 1,826.00 |
| III. Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 kilogramos | 3,286.00 |
| IV. Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kilogramos | 4,382.40 |
| V. Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400kilogramos | 8,034.40 |
| VI. Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kilogramos | 10,956.00 |
| VII. Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kilogramos | 15,338.40 |
| VIII. Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kilogramos | 21,181.60 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----------|
| IX. Los inmuebles que en promedio generen más de 1,000kg diarios y por cada 50Kg adicionales o fracción de basura pagaran 5 UMA más. | 20,816.40 |
|--|-----------|

Los comerciantes y prestadores de servicio que no generen más de 0.5 toneladas al mes de basura, efectuarán un pago único a la Tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

Este pago se llevará a cabo con la expedición de licencias de bebidas alcohólicas y permisos de funcionamiento y tendrá un costo de 20 UMA. El pago de este derecho será independiente al pago por concepto de aseo público habitacional.

ARTÍCULO 74.- Tratándose del uso de tiradero municipal y/o centro de acopio se dispondrá lo siguiente:

- I. Es objeto de este derecho la introducción o depósito de desechos o residuos sólidos no tóxicos a los basureros y tiraderos a cielo abierto, propiedad o en posesión del Municipio;
- II. Para los efectos de esta fracción se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole, y
- III. En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el Tiradero Municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial mismos que se registrarán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 75.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 76.- Las cuotas para uso de basureros municipales, se pagarán en la Tesorería Municipal o en el Tiradero Municipal, en este segundo supuesto con personal que para tal efecto la Tesorería, mediante un boleto que se entregue al momento de la introducción o depósito de desechos o residuos sólidos no tóxicos y no reciclables de acuerdo a la siguiente tabla:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. En camionetas tipo pick up | 584.32 | Por evento |
| II. En camión tipo Volteo | 1,387.76 | Por evento |
| III. En camión de hasta 10 toneladas | 2,254.24 | Por evento |
| IV. En camión de más de 10 toneladas | 2,848.56 | Por evento |
| V. Introducción y depósitos menores | 148.08 | Por evento |

Sección Tercera. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 77.- Es objeto de este derecho, el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 78.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 79.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos en el área respectiva de la Tesorería, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja. | 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | 50.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio | 100.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble | 100.00 |
| VI. Búsqueda de documentos | 40.00 |
| VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | 50.00 |
| VIII. Constancia de anuencia para servicio público de alquiler | 1,000.00 |
| IX. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler | 500.00 |
| X. Constancia de Ingreso | 50.00 |

ARTÍCULO 80.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Cuarta. Licencias y permisos

ARTÍCULO 81.- Es objeto de este derecho, lo que se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 82.- Son sujetos Obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 83.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse en la Tesorería una vez autorizadas las licencias o permisos referidos y previo a su entrega, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente; las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | | | | Cuota en Pesos | |
|---|-----------------|--------|--------------------|----------------|--|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | | | | | |
| A. Obra menor: | | | | | |
| Menos de 60 m ² de construcción, un solo nivel (artículo 38 del Reglamento de construcción y seguridad estructural para el Estado de Oaxaca) | | | | 240.00 | |
| B. Obra mayor: | | | | | |
| Concepto | Fraccionamiento | Centro | Colonias y Barrios | Periferia | |
| I. Casa habitación vivienda popular (de un nivel) m ² | | 5.00 | 4.00 | 3.00 | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|------|------|------|------|
| II. Casa Habitación vivienda tipo medio (un nivel, dos niveles) m ² | 7.00 | 8.00 | 5.00 | 4.00 |
| a) Casa habitación tipo residencial (dos niveles o más) m ² | 9.00 | 8.00 | 7.00 | 6.00 |
| b) Local comercial (un nivel, dos niveles) m ² | 8.00 | 7.00 | 6.00 | 5.00 |
| c) Naves industriales m ² | 6.00 | 7.00 | 4.00 | 3.00 |
| d) Barda perimetral | 5.00 | 4.00 | 3.00 | 2.00 |
| e) Albercas m ² | 5.00 | 4.00 | 3.00 | 2.00 |

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| C. Licencia de demolición de construcciones por m² | 10.00 |
| D. Por renovación de licencias de construcción, de la licencia Inicial | |
| Obra menor | 25% |
| Obra mayor | 50% |
| E. Retiro de sellos de obras suspendidas | 500.00 |
| F. Retiro de sellos de obra clausurada | 1,000.00 |
| G. Revisión y aprobación de planos (por plano) | 150.00 |
| H. Licencia para ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfalto | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| 1. Rompimiento de pavimento de adoquín (por m ²) | 250.00 |
| 2. Rompimiento de pavimento de asfalto (por m ²) | 350.00 |
| 3. Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico (por m ²) | 350.00 |
| 4. Rompimiento de banquetas y guarniciones (por m ²) | 250.00 |
| I. Alineamiento y uso de suelo (artículo 21 y 22 reglamento de construcciones y seguridad estructural para el Estado de Oaxaca) | 120.00 |
| J. Asignación de número oficial | 120.00 |
| K. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial | 55.00 |
| L. Permisos para fraccionamiento | 2,180.00 |
| M. Apeo y deslinde sin perito | 500.00 |
| N. Apeo y deslinde con perito | 1,000.00 |
| O. Rectificación de medidas | 120.00 |
| P. Constancias de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida | |
| de 0 a 100 m ² (por m ²) | 6.57 |
| de 101 a 500 m ² (por m ²) | 5.84 |
| de 501 a 1000 m ² (por m ²) | 5.11 |
| de 1001 en adelante (por m ²) | 73.04 |
| II. Por licencia de construcción de infraestructura urbana | |
| A. Planta de tratamiento | 30,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------------|
| B. Tanque elevado | 30,000.00 |
| C. Línea de Transmisión subterránea | 30,000.00 |
| D. Línea de Transmisión aérea | 30,000.00 |
| E. Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular u otras hasta de 30 m de altura (autosoportada, arriostrada y monopolar) | 135,124.00 |
| F. Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar | 14,608.00 |
| G. Licencia para estructura de espectaculares | 14,608.00 |
| H. Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de un metro cuadrado y una altura promedio de seis metros | 438.24 |

ARTÍCULO 84.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|----------------------|
| I. Primera Categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 165.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| II. Segunda Categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzando, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrión, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 100.00 |
| III. Tercera Categoría.- Casas habitación de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 55.00 |
| IV. Cuarta Categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 5.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 85.- Es objeto de este derecho el ingreso se obtiene por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 86.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 87.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

| Concepto | Expedición (en Pesos) | Refrendo (en Pesos) |
|--|--------------------------|------------------------|
| I. Establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar | | |
| a) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas | 35,000.00 | 30,000.00 |
| b) Depósito de cerveza chico de 0 a 15 m ² | 10,000.00 | 8,000.00 |
| c) Depósito de cerveza mediano de más de 15 m ² | 15,000.00 | 12,000.00 |
| d) Distribuidora y agencia de cerveza | 850,000.00 | 700,000.00 |
| e) Distribuidora de vinos y licores chico | 10,000.00 | 6,000.00 |
| f) Distribución de vinos y licores | 25,500.00 | 18,000.00 |
| g) Expendio de mezcal solo para llevar | 7,000.00 | 5,000.00 |
| h) Licorerías y vinaterías | 17,000.00 | 10,720.00 |
| i) Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada con franquicia | 40,000.00 | 30,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|-----------|
| j) Supermercados | 50,000.00 | 40,000.00 |
| k) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia | 30,000.00 | 20,000.00 |
| l) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada | 5,670.00 | 2,840.00 |
| m) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 6,240.00 | 3,400.00 |
| n) Tendajón o tendejón con venta de cerveza en botella cerrada | 2,270.00 | 1,420.00 |
| o) Tiendas de autoservicio | 59,540.00 | 56,700.00 |
| II. Establecimiento comercial que expendá bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos | | |
| a) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos | 20,000.00 | 15,000.00 |
| b) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos | 23,000.00 | 18,000.00 |
| c) Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos | 15,000.00 | 10,000.00 |
| d) Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos | 25,000.00 | 18,000.00 |
| e) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 50,000.00 | 30,000.00 |
| f) Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos | 23,000.00 | 18,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|------------|------------|
| g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 25,000.00 | 21,000.00 |
| h) Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos | 10,000.00 | 7,000.00 |
| i) Venta de micheladas | 15,000.00 | 12,000.00 |
| j) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos | 10,000.00 | 7,000.00 |
| k) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos | 8,500.00 | 7,940.00 |
| l) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos | 5,700.00 | 3,000.00 |
| m) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos | 10,000.00 | 7,000.00 |
| III. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos | | |
| a) Bar | 70,000.00 | 50,000.00 |
| b) Billares con venta de cerveza | 25,000.00 | 20,000.00 |
| c) Cantinas | 35,000.00 | 25,000.00 |
| d) Centro botanero | 33,000.00 | 28,000.00 |
| e) Centros nocturnos | 120,000.00 | 100,000.00 |
| f) Cervecería | 40,000.00 | 30,000.00 |
| g) Club social y/o deportivos | 35,000.00 | 25,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------|
| h) Disco bar sin espectáculo | 40,000.00 | 30,000.00 |
| i) Disco bar con espectáculo | 70,000.00 | 50,000.00 |
| j) Hotel de 1 a 2 estrellas | 30,000.00 | 20,000.00 |
| k) Hotel de 3 a 5 estrellas | 40,000.00 | 30,000.00 |
| l) Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas Alcohólicas | 30,000.00 | 20,000.00 |
| m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados por evento | | 15,000.00 |
| n) Restaurante bar | 25,000.00 | 18,500.00 |
| o) Video bar, canta bar o karaoke | 30,000.00 | 20,000.00 |
| p) Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas | 15,500.00 | 11,200.00 |
| q) Café bar | 25,000.00 | 18,700.00 |

ARTÍCULO 88.- Las Tesorería establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 09:00 horas a las 22:00 horas y horario nocturno de las 22:01 horas a las 03:00 horas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 89.- Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 90.- Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 91.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---------------------|---------------|--------------|
| I. Uso Doméstico | 150.00 | anual |
| II. Uso Comercial | 250.00 | bimestral |
| III. Uso Industrial | 350.00 | bimestral |

ARTÍCULO 92.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|-------------------|---------------|--------------|
| a) Uso Doméstico | 150.00 | anual |
| b) Uso Comercial | 250.00 | bimestral |
| c) Uso Industrial | 350.00 | bimestral |

ARTÍCULO 93.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| I. Cambio de usuario | 120.00 |
| II. Conexión a la tubería de drenaje | |
| a. Introducción de drenaje cuando no exista pavimento | |
| 1. Doméstico | 750.00 |
| 2. Comercial | 3750.00 |
| 3. Industrial | 5,000.00 |
| b. Introducción de drenaje cuando exista pavimento | |
| 1. Doméstico | 1,500.00 |
| 2. Comercial | 7,500.00 |
| 3. Industrial | 10,500.00 |
| III. Conexión a la red de agua potable | |
| a. Introducción a la red de agua potable cuando no exista pavimento | |
| 1. Doméstico | 750.00 |
| 2. Comercial | 3,750.00 |
| 3. Industrial | 5,000.00 |
| b. Introducción a la red de agua potable cuando exista pavimento | |
| 1. Doméstico | 1,500.00 |
| 2. Comercial | 7,500.00 |



| | |
|---------------|-----------|
| 3. Industrial | 10,000.00 |
|---------------|-----------|

Sección Séptima. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 94.- Es objeto de este derecho, el ingreso que recaudará el Municipio por la Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 95.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 96.- Este derecho se causará por concepto y se pagará en la Tesorería conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición (en Pesos) | Refrendo (en Pesos) |
|---|--------------------------|------------------------|
| I. Venta de alimentos | | |
| a) Cafeterías con franquicia | 30,000.00 | 20,000.00 |
| b) Cafeterías en establecimientos de autoservicio | 3,000.00 | 2,000.00 |
| c) Cafeterías sin franquicia | 1,000.00 | 600.00 |
| d) Carretillas de dulces | 550.00 | 500.00 |
| e) Cenaduras de hasta 20 m ² | 1,000.00 | 1,000.00 |
| f) Cenaduras de 21 y hasta 40 m ² | 1,200.00 | 800.00 |
| g) Cenaduras de más de 41 m ² | 1,700.00 | 1,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------|----------|
| h) Cocina económica | 1,000.00 | 700.00 |
| i) Fonda | 1,200.00 | 800.00 |
| j) Hot dog y hamburguesas | 550.00 | 500.00 |
| k) Panadería | 550.00 | 500.00 |
| l) Papas preparadas | 3,500.00 | 3,000.00 |
| m) Pastelería con franquicia | 6,000.00 | 3,800.00 |
| n) Pastelería sin franquicia | 2,000.00 | 1,600.00 |
| o) Pizzería con franquicia | 4,000.00 | 3,000.00 |
| p) Pizzería sin franquicia | 1,850.00 | 1,400.00 |
| q) Refresquería y juguerías | 700.00 | 500.00 |
| r) Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas | 4,000.00 | 2,500.00 |
| s) Rosticerías, pollos a la leña y asados con franquicia | 4,000.00 | 2,500.00 |
| t) Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia | 2,000.00 | 1,200.00 |
| u) Tamales | 1,200.00 | 1,000.00 |
| v) Taquerías y loncherías hasta de 40 m ² | 1,200.00 | 900.00 |
| w) Taquerías y loncherías después de 40 m ² | 4,000.00 | 3,000.00 |
| x) Tortería | 1,000.00 | 800.00 |
| y) Venta de antojitos regionales | 500.00 | 400.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|----------|
| z) Venta de hamburguesas | 1,200.00 | 900.00 |
| aa) Venta de alimentos sin preparar | 1,200.00 | 900.00 |
| bb) Venta de frituras preparadas, papas, plátanos (ambulantes o Fijos) | 1,500.00 | 1,200.00 |
| cc) Venta de tamales (ambulantes o fijos) | 1,000.00 | 900.00 |
| dd) Abastecedora de carnes frías | 4,500.00 | 3,100.00 |
| ee) Abastecedora de carnes | 10,000.00 | 8,000.00 |
| ff) Bodegas de abarrotes hasta 200 m ² | 7,500.00 | 5,000.00 |
| gg) Bodegas de abarrotes mayor a 200 m ² | 10,000.00 | 8,000.00 |
| hh) Carnicería | 2,000.00 | 1,200.00 |
| ii) Centro de distribución de abarrotes | 8,500.00 | 8,000.00 |
| jj) Comercializadora de carnes | 6,800.00 | 4,000.00 |
| kk) Cremería y Quesería | 1,000.00 | 800.00 |
| ll) Distribuidor de Harina | 1,450.00 | 1,100.00 |
| mm) Distribuidor de Helados, botanas y golosinas | 2,200.00 | 1,650.00 |
| nn) Elaboración y venta de helados | 570.00 | 340.00 |
| oo) Empacadoras de carne | 4,250.00 | 3,120.00 |
| pp) Expendio de pan (solo ventas) | 570.00 | 340.00 |
| qq) Expendio de pollo (solo ventas sin | 850.00 | 750.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------|
| matanza) | | |
| rr) Frutas y legumbres | 570.00 | 340.00 |
| ss) Matanza de ganado y aves | 1,450.00 | 1,100.00 |
| tt) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas hasta 70m ² | 2,000.00 | 1,500.00 |
| uu) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 70 m ² | 3,500.00 | 2,000.00 |
| vv) Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas que no rebase los 16 m ² | 620.00 | 510.00 |
| ww) Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas que rebase los 16 m ² | 1,850.00 | 1,200.00 |
| xx) Paletería y nevería con franquicia | 2,100.00 | 1,600.00 |
| yy) Paletería y nevería sin franquicia | 900.00 | 600.00 |
| zz) Panaderías (elaboración) | 850.00 | 800.00 |
| aaa) Supermercados (cadenas) | 50,000.00 | 40,000.00 |
| bbb) Supermercados con franquicia | 20,000.00 | 16,840.00 |
| ccc) Supermercados sin franquicia | 17,010.00 | 15,310.00 |
| ddd) Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas | 600.00 | 450.00 |
| eee) Tortillerías | 3,000.00 | 1,500.00 |
| fff) Venta de golosinas | 110.00 | 70.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------|
| ggg) Venta de granos y cereales | 680.00 | 450.00 |
| hhh) Venta de pollo destazado | 650.00 | 500.00 |
| iii) Venta de productos del mar (pescado, camarón, varios) | 800.00 | 500.00 |
| jjj) Venta de productos lácteos | 700.00 | 500.00 |
| kkk) Venta de tortillas de mano | 280.00 | 200.00 |
| III) Venta de vísceras | 1,130.00 | 850.00 |
| II. Automóviles | | |
| a) Agencia de camiones y automóviles | 60,000.00 | 40,000.00 |
| b) Almacén y/o depósito de camiones y automóviles Nuevos | 20,000.00 | 15,000.00 |
| c) Almacén y/o depósito de camiones y automóviles Usados | 20,000.00 | 15,000.00 |
| d) Compra y/o venta de refacciones y autopartes para Vehículos | 5,000.00 | 1,870.00 |
| e) Compra y/o venta de autos y camiones usados | 20,000.00 | 12,470.00 |
| f) Distribuidora de llantas | 6,500.00 | 5,000.00 |
| g) Lava autos hasta de 60 m ² | 1,800.00 | 1,000.00 |
| h) Lava autos después de 60 m ² | 6,000.00 | 3,500.00 |
| i) Polarizados y accesorios para automóvil | 1,130.00 | 850.00 |
| j) Refaccionaria de motocicletas | 2,100.00 | 1,800.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------|----------|
| k) Refaccionarias que no rebasen los 32 metros Cuadrados | 2,500.00 | 1,870.00 |
| l) Refaccionarias que rebasen los 32 m ² | 4,540.00 | 3,740.00 |
| m) Servicio de alineación y balanceo | 2,000.00 | 1,500.00 |
| n) Taller de bicicletas y refacciones | 680.00 | 50.00 |
| o) Taller de frenos y clutch | 1,420.00 | 1,130.00 |
| p) Taller de motocicletas y refacciones | 1,850.00 | 1,250.00 |
| q) Taller eléctrico automotriz hasta 60 m ² | 2,270.00 | 1,700.00 |
| r) Taller eléctrico automotriz mayor a 60 m ² | 3,500.00 | 3,200.00 |
| s) Taller mecánico automotriz hasta 60 m ² | 3,748.00 | 1,752.96 |
| t) Taller mecánico automotriz mayor a 60 m ² | 4,748.00 | 4,200.96 |
| u) Taller de reparación de electrodomésticos | 680.00 | 570.00 |
| v) Taller de reparación de parrillas automotrices | 1,450.00 | 1,130.00 |
| w) Venta de llantas y cámaras | 2,500.00 | 1,200.00 |
| x) Venta de lubricantes automotriz | 1,000.00 | 800.00 |
| y) Venta de motocicletas y accesorios | 4,000.00 | 3,000.00 |
| z) Venta e instalación de audio | 1,850.00 | 1,400.00 |
| aa) Venta e instalación de mofles | 1,450.00 | 1,130.00 |
| bb) Vulcanizadora | 380.00 | 250.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|-----------|
| III. Talleres de servicio pesado | | |
| a) Taller de lubricantes automotrices | 1,700.00 | 1,420.00 |
| b) Taller de muelles | 1,420.00 | 1,130.00 |
| c) Taller de reparación de chapas y elevadores | 1,134.00 | 850.00 |
| d) Taller de reparación de equipo menor (sin equipo hidráulico) | 850.00 | 570.00 |
| e) Taller mecánico hasta 60 m ² | 3,400.00 | 2,270.00 |
| f) Taller mecánico mayor a 60 m ² | 6,000.00 | 4,500.00 |
| g) Taller mecánico automotriz hasta 60 m ² | 2,270.00 | 1,700.00 |
| h) Taller mecánico automotriz mayor a 60 m ² | 3,500.00 | 3,200.00 |
| IV. Taller industrial | | |
| a) Aserradero | 1,780.00 | 1,480.00 |
| b) Compra y/o venta de baterías usadas | 340.00 | 280.00 |
| c) Compra y/o venta de fierro viejo | 1,000.00 | 390.00 |
| d) Compra y/o venta de tornillos | 1,450.00 | 1,100.00 |
| e) Compra y/o venta de desechos industriales | 6,000.00 | 4,500.00 |
| f) Purificadora de agua embotellada | 2,500.00 | 1,870.00 |
| g) Distribuidora de agua purificada y embotellada | 15,000.00 | 10,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|----------|
| h) Distribuidor de hielo | 2,270.00 | 1,700.00 |
| i) Distribuidora de material eléctrico | 2,500.00 | 1,540.00 |
| j) Distribuidora de refresco y aguas gaseosas | 13,000.00 | 6,000.00 |
| k) Distribuidora ferretera en general | 8,500.00 | 8,220.00 |
| l) Distribuidores de agua en pipa | 3,400.00 | 2,840.00 |
| m) Elaboración de velas y veladoras | 1,420.00 | 1,000.00 |
| n) Expendio de artesanías | 850.00 | 620.00 |
| o) Franquicia de pinturas solventes | 4,000.00 | 3,000.00 |
| p) Expendio de pinturas solventes | 2,840.00 | 2,720.00 |
| q) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados | 5,000.00 | 2,500.00 |
| r) Ferreterías hasta de 40 m ² | 3,000.00 | 2,270.00 |
| s) Ferreterías mayores a 40 m ² | 8,000.00 | 5,000.00 |
| t) Depósito y distribución avícola | 3,000.00 | 2,000.00 |
| u) Granjas avícolas | 1,450.00 | 1,100.00 |
| v) Imprenta | 850.00 | 570.00 |
| w) Marmolerías | 850.00 | 620.00 |
| x) Molinos cada uno | 450.00 | 340.00 |
| y) Mueblerías | 5,760.00 | 4,540.00 |
| z) Madererías hasta de 60 m ² | 7,000.00 | 2,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|-----------|
| aa) Madererías mayores a 60 m ² | 20,000.00 | 15,000.00 |
| bb) Renovadoras de calzado | 400.00 | 280.00 |
| cc) Renta de maquinaria pesada | 2,000.00 | 1,000.00 |
| dd) Sastrería, corte y confección | 680.00 | 450.00 |
| ee) Servicio de grúas | 5,670.00 | 3,400.00 |
| ff) Servicio de serigrafía y bordados | 680.00 | 570.00 |
| gg) Taller de carpintería | 1,420.00 | 850.00 |
| hh) Taller de herrería y balconera | 1,500.00 | 500.00 |
| ii) Taller de hojalatería y pintura | 2,500.00 | 2,000.00 |
| jj) Taller de tornería | 1,000.00 | 630.00 |
| kk) Tapicerías | 1,000.00 | 630.00 |
| ll) Tienda de materiales para construcción hasta 100 m ² | 7,000.00 | 4,880.00 |
| mm) Tienda de materiales para construcción mayor a 100 m ² | 16,000.00 | 8,000.00 |
| nn) Tlapalerías | 1,130.00 | 850.00 |
| oo) Venta de artículos de madera (no incluye mueblería) | 850.00 | 740.00 |
| pp) Venta de gases industriales y medicinales | 5,670.00 | 2,840.00 |
| qq) Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de Plástico | 2,100.00 | 1,870.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------|
| rr) Venta de mangueras y conexiones | 2,000.00 | 1,540.00 |
| ss) Venta de materiales agregados para construcción | 3,400.00 | 2,840.00 |
| tt) Venta de tabla roca y material prefabricado | 6,000.00 | 4,600.00 |
| uu) Vidriería y cancelería | 1,130.00 | 850.00 |
| vv) Viveros hasta 50 m ² | 1,500.00 | 1,000.00 |
| ww) Viveros más de 50 m ² | 3,000.00 | 2,000.00 |
| xx) Zapaterías | 2,000.00 | 930.00 |
| yy) Zapaterías con franquicia o cadena | 40,000.00 | 30,000.00 |
| V. Servicios | | |
| I. Academias | 3,000.00 | 2,000.00 |
| II. Acuarios | 570.00 | 450.00 |
| III. Agencias de viajes | 4,540.00 | 4,250.00 |
| IV. Agencia de gas doméstico e industrial | 40,000.00 | 30,000.00 |
| V. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes | 2,500.00 | 1,800.00 |
| VI. Armerías y artículos deportivos 0-60 m ² | 3,400.00 | 2,840.00 |
| VII. Armerías y artículos deportivos ms de 60 m ² | 5,000.00 | 3,400.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------|
| VIII. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante | 6,100.00 | 4,500.00 |
| IX. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales | 4,500.00 | 3,500.00 |
| X. Arrendamiento de vehículos | 1,150.00 | 650.00 |
| XI. Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas) | 850.00 | 570.00 |
| XII. Artículos electrónicos y electrodomésticos | 5,760.00 | 4,540.00 |
| XIII. Aseguradoras | 32,000.00 | 29,500.00 |
| XIV. Basculas al servicio público | 6,500.00 | 4,400.00 |
| XV. Bazar | 650.00 | 570.00 |
| XVI. Bodega de Materiales para construcción | 25,000.00 | 10,000.00 |
| XVII. Bodegas y centro de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores | 20,000.00 | 10,000.00 |
| XVIII. Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas | 25,000.00 | 10,000.00 |
| XIX. Bóticas | 680.00 | 460.00 |
| XX. Boutique | 800.00 | 570.00 |
| XXI. Cajas de ahorro y prestamos | 60,000.00 | 40,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|------------|--------------|
| XXII. Tienda de conveniencia en cadena comercial | 250,000.00 | 200,00.00.00 |
| XXIII. Cadenas Comerciales Departamentales | 350,000.00 | 100,000.00 |
| XXIV. Cajeros automáticos | 30,000.00 | 20,000.00 |
| XXV. Casa de empeño | 50,000.00 | 30,000.00 |
| XXVI. Centro de foto copiado | 570.00 | 570.00 |
| XXVII. Cerrajerías | 400.00 | 280.00 |
| XXVIII. Club nutricional | 570.00 | 450.00 |
| XXIX. Compra y/o venta de productos agropecuarios | 960.00 | 850.00 |
| XXX. Compra y/o venta de accesorios p/celular | 2,500.00 | 1,200.00 |
| XXXI. Compra y/o venta de artículos de seguridad | 1,200.00 | 850.00 |
| XXXII. Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado | 1,500.00 | 1,100.00 |
| XXXIII. Consultorio dental | 1,000.00 | 750.00 |
| XXXIV. Clínica odontológica | 5,000.00 | 3,500.00 |
| XXXV. Clínica médica | 20,000.00 | 15,000.00 |
| XXXVI. Consultorio terapéutico y de rehabilitación | 1,000.00 | 750.00 |
| XXXVII. Consultorios médicos | 1,000.00 | 750.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------|
| XXXVIII. Cristalerías | 680.00 | 450.00 |
| XXXIX. Despachos en general | 7,000.00 | 5,000.00 |
| XL. Distribuidora de alimentos y medicina para Animales | 3,400.00 | 2,840.00 |
| XLI. Distribuidora vidriería y cancelería | 7,500.00 | 4,500.00 |
| XLII. Distribuidora y/o venta de calzado por catálogo | 1,200.00 | 950.00 |
| XLIII. Dulcería | 2,200.00 | 1,800.00 |
| XLIV. Empresas de seguridad privada | 10,000.00 | 8,000.00 |
| XLV. Envíos y paquetería | 8,000.00 | 6,000.00 |
| XLVI. Envío de dinero | 13,000.00 | 7,000.00 |
| XLVII. Escuela de artes marciales | 3,860.00 | 3,400.00 |
| XLVIII. Estacionamientos públicos hasta 200 m ² | 3,578.00 | 1,753.00 |
| XLIX. Estacionamientos públicos mayor a 200 m ² | 4,785.00 | 2,700.00 |
| L. Estéticas | 1,500.00 | 200.00 |
| LI. Exposición y venta de libros | 280.00 | 280.00 |
| LII. Farmacia con consultorio | 6,000.00 | 4,990.00 |
| LIII. Farmacias con franquicia o cadena | 15,000.00 | 10,000.00 |
| LIV. Farmacias sin franquicia | 6,800.00 | 2,660.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|-----------|
| LV. Florería | 570.00 | 450.00 |
| LVI. Foto estudios | 1,500.00 | 1,000.00 |
| LVII. Funeraria | 2,200.00 | 1,420.00 |
| LVIII. Gimnasios | 4,500.00 | 3,500.00 |
| LIX. Guarderías y estancias infantiles | 3,000.00 | 2,000.00 |
| LX. Inmobiliarias de bienes raíces | 5,000.00 | 2,000.00 |
| LXI. Instituciones Bancarias | 80,000.00 | 55,000.00 |
| LXII. Interprete, promotor musical y sonorización | 570.00 | 450.00 |
| LXIII. Jarcerías | 850.00 | 620.00 |
| LXIV. Joyería y Relojería | 1,450.00 | 1,130.00 |
| LXV. Jugueterías | 800.00 | 500.00 |
| LXVI. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica | 4,000.00 | 3,500.00 |
| LXVII. Lavanderías (por equipos) | 250.00 | 200.00 |
| LXVIII. Librerías | 100.00 | 700.00 |
| LXIX. Mercerías y boneterías | 570.00 | 450.00 |
| LXX. Oficinas de atención a clientes | 7,000.00 | 5,000.00 |
| LXXI. Ópticas de cadena | 5,000.00 | 3,500.00 |
| LXXII. Ópticas sin cadena | 1,000.00 | 700.00 |
| LXXIII. Papelería y regalos menos a 30 m ² | 1,000.00 | 620.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|-----------|
| LXXIV. Papelería y regalos mayor a 30 m ² | 2,000.00 | 1,500.00 |
| LXXV. Peluquerías | 570.00 | 450.00 |
| LXXVI. Perfumería fina | 1,850.00 | 1,400.00 |
| LXXVII. Preescolar | 8,000.00 | 6,000.00 |
| LXXVIII. Preparatorias | 18,000.00 | 15,000.00 |
| LXXIX. Primarias | 12,000.00 | 10,000.00 |
| LXXX. Regalos y novedades | 850.00 | 680.00 |
| LXXXI. Regalos y perfumería | 570.00 | 450.00 |
| LXXXII. Rótulos | 450.00 | 400.00 |
| LXXXIII. Sala de exhibición | 850.00 | 680.00 |
| LXXXIV. Sanatorios y clínicas con farmacia | 27,000.00 | 18,500.00 |
| LXXXV. Secundarias | 14,000.00 | 11,000.00 |
| LXXXVI. Servicio de copias, papelería y regalos | 850.00 | 570.00 |
| LXXXVII. Servicio de decoración de interiores y artículos | 850.00 | 6,220.00 |
| LXXXVIII. Servicios de plomería y electricidad | 570.00 | 510.00 |
| LXXXIX. Servicio de teléfono y fax | 1,000.00 | 570.00 |
| XC. Servicio de vaciado de fosas sépticas | 1,000.00 | 690.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------|
| XCI. Servicio de fideo filmaciones | 910.00 | 790.00 |
| XCII. Sistemas de computadoras con renta de internet por cada equipo | 200.00 | 150.00 |
| XCIII. Taller de joyería | 570.00 | 450.00 |
| XCIV. Taller de manualidades | 1,000.00 | 680.00 |
| XCV. Telefonía celular venta, distribución y prestación de Servicio | 10,000.00 | 5,450.00 |
| XCVI. Telefonía celular venta | 5,500.00 | 4,950.00 |
| XCVII. Ticket bus | 800.00 | 560.00 |
| XCVIII. Tienda de ropa y calzado | 2,000.00 | 1,000.00 |
| XCIX. Tiendas naturistas | 1,130.00 | 850.00 |
| C. Tintorerías | 1,500.00 | 1,320.00 |
| CI. Universidad | 16,000.00 | 10,000.00 |
| CII. Venta de alimentos para animales | 3,000.00 | 2,500.00 |
| CIII. Venta de artículos desechables | 680.00 | 570.00 |
| CIV. Venta de artículos ortopédicos | 1,450.00 | 1,130.00 |
| CV. Venta para artículos del hogar | 1,450.00 | 1,130.00 |
| CVI. Venta de bicicletas y accesorios | 5,000.00 | 4,000.00 |
| CVII. Venta de colchones | 2,840.00 | 2,720.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----------|----------|
| CVIII. Venta de fertilizantes | 680.00 | 450.00 |
| CIX. Venta de maquinaria agrícola e industrial | 5,870.00 | 4,540.00 |
| CX. Venta de material acrílico p/acabados | 1,850.00 | 1,400.00 |
| CXI. Venta de material dental | 1,130.00 | 850.00 |
| CXII. Venta de mobiliario y equipo de oficina | 6,000.00 | 3,740.00 |
| CXIII. Venta de plásticos y hules | 3,400.00 | 2,840.00 |
| CXIV. Venta de material eléctrico y plomería | 2,500.00 | 1,500.00 |
| CXV. Venta de productos de limpieza | 570.00 | 450.00 |
| CXVI. Venta de ropa típica | 850.00 | 620.00 |
| CXVII. Venta de uniformes | 3,000.00 | 2,000.00 |
| CXVIII. Venta y renta de películas y CD | 570.00 | 450.00 |
| CXIX. Venta y reparación de equipos de cómputo | 2,000.00 | 1,500.00 |
| CXX. Venta y reparación de relojes | 680.00 | 450.00 |
| CXXI. Venta, renta y reparación de fotocopiadoras | 1,450.00 | 1,130.00 |
| CXXII. Veterinarias | 1,500.00 | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--------------|--------------|
| CXXIII. Oficina | 4,000.00 | 3,000.00 |
| CXXIV. Expendio de pañales | 1,000.00 | 900.00 |
| CXXV. Venta de material de herrería y balconería | 10,000.00 | 7,000.00 |
| CXXVI. Venta de mochilas, maletas y portafolios | 1,500.00 | 1,000.00 |
| CXXVII. Propietarios, arrendadores y/o administradores de multiplazas y macro plazas (mayores a 3000 m ² de superficie) | 1,500,000.00 | 1,300,000.00 |
| CXXVIII. Venta e instalación de paneles solares | 2,500.00 | 2,000.00 |
| CXXIX. Elaboración y venta de tabicón y anillos de Pozos | 6,000.00 | 5,000.00 |
| CXXX. Elaboración y venta de ladrillo rojo y material de construcción de la misma composición | 5,000.00 | 4,000.00 |
| CXXXI. Ventas de productos para bebe | 1,500.00 | 1,000.00 |
| CXXXII. Empresas de prestación de servicios de telefonía fija o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica (por conexión domiciliaria) | 60.00 | 50.00 |
| CXXXIII. Empresas de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra óptica (por conexión domiciliaria) | 60.00 | 50.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|-----------|
| VI. Recreación | | |
| a) Balnearios | 4,000.00 | 2,500.00 |
| b) Billares | 2,800.00 | 2,270.00 |
| c) Boliches | 1,150.00 | 850.00 |
| d) Cines | 75,000.00 | 60,000.00 |
| e) Juegos infantiles con o sin premio | 400.00 | 250.00 |
| f) Máquina de baile | 1,000.00 | 500.00 |
| g) Máquina de video juegos con dos monitores y Simulador | 1,000.00 | 500.00 |
| h) Máquina de video juegos con un solo monitor para jugadores (x-box, PS2) | 800.00 | 400.00 |
| i) Maquina sencilla de pie con uno o dos Jugadores | 500.00 | 200.00 |
| j) Mesa de futbolito | 500.00 | 250.00 |
| k) Mesa de jockey | 1,000.00 | 500.00 |
| l) Pin ball | 1,000.00 | 500.00 |
| m) Punto de venta de boletas de juegos al azar | 620.00 | 400.00 |
| n) Punto de venta de sistemas de tv por pago | 5,000.00 | 2,000.00 |
| o) Canchas de futbol (por cancha) | 5,000.00 | 2,500.00 |
| p) Espacio para fiestas sin servicio de Banquete | 5,000.00 | 2,460.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------------|-----------|
| q) Rockolas | 1,000.00 | 500.00 |
| r) Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas | 10,500.00 | 6,000.00 |
| s) Salón para fiestas infantiles | 2,000.00 | 1,500.00 |
| t) TV con sistemas de juego de video | 1,000.00 | 500.00 |
| VII. Alojamiento | | |
| a) Hostal y casa de huéspedes | 6,000.00 | 3,000.00 |
| b) Hotel de 1 a 3 estrellas | 8,910.00 | 4,163.28 |
| c) Hotel de 4 estrellas o mas | 11,905.52 | 5,916.24 |
| VIII. Infraestructura | | |
| a) Distribuidora de cigarros | 25,000.00 | 22,500.00 |
| b) Embotelladora de agua en garrafón | 3,500.00 | 2,000.00 |
| c) Recicladora de desechos orgánicos | 5,000.00 | 3,000.00 |
| d) Baños y sanitario públicos | 3,000.00 | 2,000.00 |
| e) Gasolineras | 70,000.00 | 50,000.00 |
| IX. Vendedores Ambulantes | | |
| a) Vendedores ambulantes a caminando | 350.00 anual | |
| b) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor | 1,000.00 anual | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----------------|----------|
| c) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor en áreas menores a 2 metros cuadrados d) de espacio | 1500.00 anual | |
| e) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor en áreas de 2 a 6 metros cuadrados de Espacio | 4,000.00 anual | |
| X. Casetas, puestos fijos y semifijos en vía pública, parabús en vía pública | | |
| a) Caseta en vía pública fija | 10,000.00 | 7,500.00 |
| b) Caseta en vía pública semifijo | 5,000.00 | 2,500.00 |
| c) Puesto en vía pública semifijo | 3,000.00 | 1,500.00 |
| d) Puestos en vía pública esporádicos por metro cuadrado (por evento) | | 50.00 |
| e) Puestos en ferias (por día) | | 100.00 |
| f) Parabús por unidad | 1,500.00 | 1,000.00 |
| g) Casetas telefónicas en vía pública por unidad | 600.00 | 400.00 |
| XI. Personas físicas o morales que almacenan mercancía, productos, etc., en el territorio del Municipio | | |
| a) Almacén de medicamentos | 3,000.00 | 1,500.00 |
| b) Almacén para madera | 5,400.00 | 4,000.00 |
| c) Almacén de desechos industriales | 1,800.00 | 1,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-----------|----------|
| d) Bodega de Materiales para construcción hasta 200 m ² | 15,900.00 | 8,800.00 |
| e) Bodega de materiales para construcción mayor a 200 m ²) | 20,000.00 | 9,500.00 |
| f) Bodega de Abarrotes hasta 200 m ² | 10,000.00 | 5,300.00 |
| g) Bodega de Abarrotes mayor a 200 m ² | 15,000.00 | 6,500.00 |
| h) Deshuesaderos en general | 2,000.00 | 1,800.00 |

ARTÍCULO 97.- En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro Préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente deberá comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley en materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 98.- Es objeto de este derecho, el ingreso que recaudará El Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 99.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 100.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Permiso (Pesos) | Refrendo (Pesos) |
|--|-----------------|------------------|
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a. Pintados no mayores a 8 m ² (si excede de los metros antes mencionados se tomará de base para el cobro lo proporcional correspondientes a cada metro cuadrado) | 1,000.00 | 500.00 |
| b. Luminosos | 2,000.00 | 800.00 |
| c. Giratorios | 2,000.00 | 800.00 |
| d. Tipo Bandera | 2,000.00 | 800.00 |
| e. Unipolar | 2,000.00 | 800.00 |
| f. Mantas Publicitarias | 2,000.00 | 800.00 |
| II. Pintado o integrado en escaparate y toldo | 2,000.00 | 800.00 |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 2,000.00 | 800.00 |
| IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil | 60.00 | 30.00 |
| V. Carteleras | | |
| a. Circos | 3000.00 | 600.00 |
| b. Espectáculos públicos | 2,500.00 | 600.00 |

Sección Novena. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 101.- Es objeto de este ingreso se obtiene por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades que proporcione el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 102.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 103.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|--------------|
| I. Consulta médica | 20.00 | Por consulta |
| a) Consulta con medicamentos y aplicación de solución | 100.00 | Por consulta |
| b) Inyecciones intramusculares sin jeringa | 20.00 | Por consulta |
| c) Inyecciones intramusculares con jeringa | 50.00 | Por consulta |
| d) Sutura menor | 50.00 | Por consulta |
| e) Sutura mayor | 100.00 | Por consulta |
| f) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual | 200.00 | Por consulta |
| g) Consulta odontológica | 50.00 | Por consulta |
| h) Consulta psicológica | 50.00 | Por consulta |
| i) Sesión de terapias físicas | 30.00 | Por consulta |
| j) Servicios prestados para el control de antirrábico y canino | 20.00 | Por consulta |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-------|------------|
| Los Servicios prestados por el Laboratorio Municipal se pagarán conforme a las siguientes cuotas: | | |
| II. Exámenes de hematología: | | |
| a) Biometría hemática completa | 65.74 | Por evento |
| b) Formula roja | 29.22 | Por evento |
| c) Formula blanca | 29.22 | Por evento |
| d) Velocidad de sedimentación globular | 29.22 | Por evento |
| e) Grupo sanguíneo | 65.74 | Por evento |
| f) Eosinófilos en moco nasal | 65.74 | Por evento |
| g) Tiempo de sangrado | 29.22 | Por evento |
| h) Tiempo de coagulación | 29.22 | Por evento |
| i) Recuento de plaquetas | 65.74 | Por evento |
| III. Exámenes de Serología: | | |
| a) V.D.R.L | 65.74 | Por evento |
| b) Antiestrepolisinas | 65.74 | Por evento |
| c) Factor reumatoide | 65.74 | Por evento |
| d) Proteína "C" reactiva | 65.74 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-------|------------|
| e) Reacciones Febriles | 65.74 | Por evento |
| f) Tiempo de profrombina | 65.74 | Por evento |
| g) Tiempo parcial de tromboplastina | 65.74 | Por evento |
| h) Gonadotropinas coriónicas en sangre | 65.74 | Por evento |
| i) Gonadotropinas coriónicas en orina | 73.04 | Por evento |
| IV. Exámenes de bacteriología: | | |
| a) Cultivo de Exudado nasal | 73.04 | Por evento |
| b) Cultivo de Exudado uretral | 73.04 | Por evento |
| c) Cultivo de Exudado vaginal | 73.04 | Por evento |
| d) Cultivo de Exudado ótico | 73.04 | Por evento |
| e) Cultivo de Exudado óptico | 73.04 | Por evento |
| f) Cultivo de Exudado de manos | 73.04 | Por evento |
| g) Cultivo de Exudado de manos | 73.04 | Por evento |
| h) Cultivo de Exudado de uñas | 73.04 | Por evento |
| i) Cultivo de Exudado de secreción de herida | 73.04 | Por evento |
| j) Frotis en fresco | 73.04 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|-------|------------|
| k) Coprocultivo | 73.04 | Por evento |
| l) Urocultivo | 73.04 | Por evento |
| m) Antibiograma | 73.04 | Por evento |
| n) Bacilo ácido alcohol resistente (BARR) en orina | 73.04 | Por evento |
| o) Bacilo ácido alcohol resistente (BARR) en expectoración | 73.04 | Por evento |
| V. Exámenes de bacteriología: | | Por evento |
| a) Coprológico | 65.74 | Por evento |
| b) Investigación de sangre en heces fecales | 65.74 | Por evento |
| c) Arriba en fresco | 65.74 | Por evento |
| d) Coproparasitoscopia en serie | 65.74 | Por evento |
| e) Coproparasitoscopia único | 36.52 | Por evento |
| f) Investigación de oxiuros | 65.74 | Por evento |
| VI. Exámenes de urología: | | |
| a) Examen general de orina | 51.13 | Por evento |
| VII. Exámenes especiales: | | |
| a) Glucosa | 36.52 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--------|------------|
| b) Urea | 65.74 | Por evento |
| c) Creatinina | 65.74 | Por evento |
| d) Ácido (AC) úrico | 65.74 | Por evento |
| e) Nitrógeno Ureico | 65.74 | Por evento |
| f) Química sanguínea (4 elementos) | 146.08 | Por evento |
| g) Colesterol LDL | 65.74 | Por evento |
| h) Colesterol HDL | 65.74 | Por evento |
| i) Colesterol total | 65.74 | Por evento |
| j) Triglicéridos | 73.04 | Por evento |
| k) Transaminasa glutámico oxaloacética (TGO) | 65.74 | Por evento |
| l) Transaminasa glutámico pirúvica(TSP) | 65.74 | Por evento |
| m) Bilirrubina directa | 65.74 | Por evento |
| n) Bilirrubina Indirecta | 65.74 | Por evento |
| o) Fosfatasa alcalina | 65.74 | Por evento |
| p) Lípidos totales | 65.74 | Por evento |
| q) Proteínas totales | 65.74 | Por evento |
| r) Perfil de lípidos (3 elementos) | 219.12 | Por evento |
| s) Perfil de lípidos (5 elementos) | 255.64 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--------|------------|
| t) Pruebas funcionales hepáticas | 438.24 | Por evento |
| VIII. Orden de exámenes clínicos: | | |
| a) Escolar guarderías; | 438.24 | |
| 1. Biometría Hepática | 438.24 | Por evento |
| 2. Grupo sanguíneo | 438.24 | Por evento |
| 3. Ex faríngeo | 438.24 | Por evento |
| 4. General de Orina | 438.24 | Por evento |
| 5. Coproparasitoscópico seriado | 438.24 | Por evento |
| b) Escolar primaria básico; | | |
| 1. Biometría Hemática | 438.24 | Por evento |
| 2. Grupo Sanguíneo | 438.24 | Por evento |
| 3. General de Orina | 438.24 | Por evento |
| 4. Coproparasitoscópico seriado | 438.24 | Por evento |
| c) Escolar (con colesterol y triglicéridos); | | |
| 1. Química sanguínea | 438.24 | Por evento |
| 2. Colesterol | 438.24 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--------|------------|
| 3. Triglicéridos | 438.24 | Por evento |
| 4. Biometría Hemática | 438.24 | Por evento |
| 5. Grupo sanguíneo | 438.24 | Por evento |
| 6. General de orina | 438.24 | Por evento |
| 7. Coproparasitoscópico seriado | 438.24 | Por evento |
| d) Hipertensión: | | |
| 1. Personas hipertensas, diabéticas o con problemas de obesidad | 438.24 | Por evento |
| 2. Biometría hemática | 438.24 | Por evento |
| 3. Química sanguínea | 438.24 | Por evento |
| 4. Perfil lípidos | 438.24 | Por evento |
| e) Prenatal: | | |
| 1. Biometría hemática | 438.24 | Por evento |
| 2. Grupo sanguíneo | 438.24 | Por evento |
| 3. VDRL | 438.24 | Por evento |
| 4. General de Orina | 438.24 | Por evento |
| 5. Glucosa | 438.24 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Sanitarios públicos

ARTÍCULO 104.- Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 105.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

ARTÍCULO 106.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público | 3.00 | Por evento |

Sección Décima Primera. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 107.- Es objeto de este derecho, el ingreso que recaudará el Municipio por los servicios prestados por elementos de seguridad y vialidad del Municipio en materia de Seguridad Pública y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 108.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 109.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causaran derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|----------------------------|---------------|
| I. Por elemento contratado | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--------------------------|----------|
| a) Por 6 horas | 500.00 |
| b) Por 12 horas | 1,000.00 |
| c) Por 24 horas | 1,500.00 |
| II. Servicios especiales | |
| a) Por patrulla 8 horas | 750.00 |
| b) Por elemento pedestre | 120.00 |

ARTÍCULO 110.- El objeto del derecho de servicios prestados en materia de tránsito y vialidad por el servicio que tiene como fines salvaguardar el orden y vialidad pública en las vialidades públicas del Municipio.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 112.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (en Pesos) | Periodicidad |
|--|------------------|--------------|
| I. Permiso provisional para carga y descarga | 345.00 | Por evento |
| II. Servicios de arrastre en grúa | | |
| a) Automóvil | 210.00 | Por evento |
| b) Camiones | 285.00 | Por evento |
| c) Camiones y autobuses | 300.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|------------------------|------------|
| d) Por servicio de maniobra mayor de grúa | 500.00 | Por evento |
| III. Señalización horizontal | 285.00 | Por evento |
| IV. Señalización vertical | 285.00 | Por evento |
| V. Servicios especiales | | |
| a) Patrulla | 260.00 | Por evento |
| b) Elemento pedestre | 125.00 | Por evento |
| VI. Derecho de piso | 30.00 x m ² | Por evento |

Sección Décima Segunda. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 113.- Es el ingreso que obtiene el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 114.- Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 115.- Este derecho se pagará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga | 5,100.00 | Anual |

Sección Décima Tercera. Servicios en materia de protección civil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 116.- Es el ingreso obtenido por la prestación del servicio de protección civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 117.- Están obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representes riesgo a la población.

ARTÍCULO 118.-La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en Pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería.

| Concepto | Cuota (en Pesos) | Refrendo (en Pesos) |
|--|------------------|---------------------|
| I. Revalidación anual del programa interno de seguridad y emergencia a particulares | 450.00 | 450.00 |
| II. Básico de protección civil por persona | 250.00 | 250.00 |
| III. Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por persona | 250.00 | 250.00 |
| IV. Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona | 250.00 | 250.00 |
| V. Primeros auxilios por persona | 250.00 | 250.00 |
| VI. Integración del plan de emergencia escolar taller del programa interno de protección civil | 250.00 | 250.00 |
| VII. Revisión de programas internos de | 250.00 | 250.00 |
| VIII. protección civil | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----------|----------|
| IX. Sismos y fenómenos hidro meteorológicos que hacer por persona | 250.00 | 250.00 |
| X. Asesoría para la elaboración de programa interno | 570.00 | 570.00 |
| XI. Taller de señalización por persona | 250.00 | 250.00 |
| XII. Servicio de ambulancia y de protección civil para eventos privados | 1,150.00 | 1,150.00 |
| XIII. Traslados particulares en ambulancia | 850.00 | 850.00 |
| XIV. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos | 2,500.00 | 2,500.00 |
| XV. Prestación de servicio por evento esporádico | 200.00 | 200.00 |
| XVI. Servicio de ambulancia para eventos privados | 2,000.00 | 2,000.00 |

Sección Décima Cuarta. Servicios Prestados en Materia de Educación

ARTÍCULO 119.- Es ingresos obtenido por los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 120.- Están obligados al pago de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 121.- Los servicios de guardería, educación prestada por las autoridades municipales o el Sistema para el desarrollo integral para la familia municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota (en Pesos) | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|--------------|
| I. Guardería | 200.00 | Mensual |
| II. Capacitación en artes y oficios | 10.00 | Por evento |
| III. Capacitación artesanal | 10.00 | Por evento |
| IV. Centro de Asesoría | 10.00 | Por evento |

Sección Décima Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTÍCULO 122.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (en Pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|--------------|
| I.- Inscripción al padrón de contratistas de obra pública | 7,500.00 | Anual |

ARTÍCULO 123.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 124.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 125.- Para el registro al padrón municipal de contratistas deberán cubrirse previamente los requisitos establecidos en el artículo 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126.- Este ingreso se obtiene por el servicio de vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública municipal, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Sección Décima Sexta. Registro fiscal inmobiliario

ARTÍCULO 127.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

ARTÍCULO 128.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 129.- Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos y cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Expedición de cédula por actualización o mejoras del predio | 250.00 |
| II. Expedición de cédula por constitución de régimen en condominio | 300.00 |
| III. Expedición de cédula por corrección | 250.00 |
| IV. Expedición de cédula por revalidación | 300.00 |
| V. Expedición de historial del predio | 200.00 |
| VI. Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica | 200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| VII. Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio | 350.00 |
| VIII. Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas | 350.00 |
| IX. Elaboración de plano con visita a campo | 350.00 |
| X. Copias certificadas | 500.00 |
| XI. Expedición de cédula por inscripción o cancelación del patrimonio | 150.00 |
| XII. Expedición de certificado de inscripción predial vigente | 1,000.00 |
| XIII. Expedición de oficio de historial de valor | 150.00 |
| XIV. Expedición de constancia de número oficial del predio | 150.00 |
| XV. Constancia de no propiedad | 150.00 |
| XVI. Expedición de oficio de información de inmuebles | 200.00 |
| XVII. Expedición de oficio de proyecto de unión de Predios | 200.00 |
| XVIII. Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento | 250.00 |
| XIX. Expedición de cédula por traslación de dominio y mejora (por predio) | 300.00 |
| XX. Expedición de cédula por traslación de dominio | 1,000.00 |
| XXI. Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral | 5,000.00 |
| XXII. Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio | 350.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| XXIII. Expedición de oficio y cédula por cambio de nomenclatura | 350.00 |
| XXIV. Avalúos Municipales | 400.00 |

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Única. de las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 130.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 131.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 132.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 133.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 134.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 135.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

ARTÍCULO 136.- El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota (en Pesos) |
|--|------------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 2,500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso sin permiso | 500.00 |
| III. Grafiti en propiedad del Municipio y particulares | 1,000.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 800.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 3,000.00 |
| VI. Faltar el respeto a la autoridad | 400.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| VII. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública | 400.00 |
|---|--------|

ARTÍCULO 137.- La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito del Municipio, se realizará en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia.

Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en el presente apartado.

Para el caso específico de las sanciones que se establezcan por infracciones de Tránsito en el Municipio se establece lo siguiente:

- I. Una vez que el Agente vial haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las autoridades fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor determinará el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a la tabla contenida en la fracción XII del presente artículo. La autoridad fiscal procederá en su caso a notificarla;
- II. Tratándose del pago de infracciones que resulten en depósitos de automóviles o encierros municipales, las Autoridades del área de Tránsito y Vialidad Municipal elaborarán la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega, conforme a las reglas que al efecto se emitan por la Tesorería;
- III. En el caso de adeudos anteriores las autoridades fiscales procurarán decepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IV. La oficina encargada de administrar las actas de infracciones, tendrá un máximo de 30 días hábiles previo inicio de cada Ejercicio Fiscal, para enterar a la Tesorería el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe;
- V. El área de Tránsito y Vialidad Municipal encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que infrinjan el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio, que para tal efecto emitan las Autoridades Fiscales sin perjuicio de la aplicación del presente apartado, deberán remitir las mismas en un plazo no mayor de 24 horas a la Tesorería Municipal para su registro y determinación correspondiente;
- VI. Será obligación de los servidores y empleados del área de Tránsito y Vialidad Municipal o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función sin excepción alguna por conducto de sus agentes de tránsito la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas.

Mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las Autoridades Fiscales Municipales a fin de que garantice el interés fiscal;
- VII. Los empleados o servidores públicos que no remitan a la Tesorería Municipal las garantías del interés fiscal que menciona el párrafo anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir producto de su incumplimiento;
- VIII. El Director de Tránsito y Vialidad Municipal podrá recalificar las boletas de infracción debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntado el parte correspondiente en el que se indicará brevemente la causa de su recalificación pudiendo en caso de resultar procedente solicitar se analice y en su caso las Autoridades Fiscales modifiquen el crédito fiscal determinado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IX. Para el caso en que la Autoridad Fiscal haya determinado el crédito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que a juicio del Director de Tránsito y Vialidad Municipal, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la Tesorería, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de cómputo correspondiente, procediendo esta dependencia acordar su solicitud. Las autoridades fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria;
- X. Las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate, esta se fijará de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito y deberá aplicarse la sanción mínima para la primera vez que se cometa la infracción; incrementándose en un 50% para la segunda vez; el monto máximo de la infracción para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción, con las excepciones que aquí mismo se establezcan; y
- XI. Para el Ejercicio Fiscal 2020, las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo atendiendo las siguientes cuotas.

| Concepto o falta cometida | Multa en UMA establecidas entre un mínimo | Multa en UMA Establecidas entre un máximo |
|----------------------------------|--|--|
| A. Vehículos | | |
| a) Accidentes | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----|----|
| 1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes | 4 | 18 |
| 2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella | 6 | 14 |
| 3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente | 5 | 10 |
| 4. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito | 7 | 10 |
| 5. Por accidente con otro vehículo en marcha | 8 | 17 |
| 6. Por accidente con otro vehículo estacionado | 10 | 18 |
| 7. Por accidente con objeto fijo | 10 | 18 |
| b) Contaminación por ruido | | |
| 1. Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos | 6 | 14 |
| c) Circulación | | |
| 1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación | 6 | 11 |
| 2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía al pasar cualquier cruceo o rebasar | 7 | 13 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta izquierda o derecha, en "U". | 7 | 13 |
| 4. Por violar disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia | 5 | 13 |
| 5. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas o triciclos | 7 | 10 |
| 6. Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa | 11 | 18 |
| 7. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte | 9 | 14 |
| 8. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente o en curva | 7 | 13 |
| 9. Por circular en sentido contrario | 10 | 15 |
| 10. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos | 5 | 11 |
| 11. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando por una glorieta | 4 | 7 |
| 12. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya realizado la misma maniobra | 5 | 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----|----|
| 13. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo | 10 | 16 |
| 14. Por rebasar vehículos por el acotamiento | 8 | 12 |
| 15. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transita por una vía angosta | 8 | 12 |
| 16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando | 10 | 14 |
| 17. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido | 7 | 12 |
| 18. Por rebasar por el carril contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo | 12 | 18 |
| 19. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce | 6 | 8 |
| 20. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos | 6 | 12 |
| 21. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento es continua | 10 | 14 |
| 22. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase | 6 | 12 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|----|
| 23. Por dar la vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo | 9 | 15 |
| 24. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen | 6 | 11 |
| 25. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos, donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas | 9 | 13 |
| 26. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha | 9 | 13 |
| 27. Por no guardar distancia de seis metros en las zonas autorizadas para circular a una velocidad de 60 km/h | 6 | 10 |
| 28. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los carriles laterales | 5 | 10 |
| 29. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales | 7 | 12 |
| 30. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agente de tránsito | 6 | 10 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 31. Por conducir un vehículo en retroceso por ms de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito | 7 | 12 |
| 32. Por retroceder en las vías de circulación continua con intersección | 8 | 15 |
| 33. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones | 9 | 17 |
| 34. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros | 7 | 12 |
| 35. Falta de permiso para circular en caravana | 7 | 15 |
| 36. Por darse a la fuga | 9 | 18 |
| 37. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno | 6 | 15 |
| d) Combustible | | |
| 1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha | 6 | 12 |
| e) Competencias de velocidad | | |
| 1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones. | 10 | 17 |
| f) Conducción de automotores | | |
| 1. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados | 12 | 18 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----|----|
| 2. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad | 9 | 13 |
| 3. Por conducir con licencia o permiso vencido y/o sin tarjeta de circulación | 8 | 11 |
| 4. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sea utilizado por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación | 8 | 10 |
| 5. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno | 10 | 12 |
| 6. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso | 9 | 13 |
| 7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta | 10 | 15 |
| 8. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas | 11 | 17 |
| 9. Por manejar sin precaución | 7 | 12 |
| 10. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente | 8 | 15 |
| 11. Por conducir con licencia o permiso suspendido por resolución de autoridad competente | 8 | 15 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----|----|
| 12. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizado | 10 | 17 |
| 13. Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante u olores nauseabundos o materiales de construcción | 10 | 17 |
| 14. Por conducir vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento | 7 | 16 |
| 15. Por obstaculizar los pasos determinado para los peatones de personas con capacidades diferentes | 8 | 15 |
| 16. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo | 7 | 14 |
| 17. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zona de escolares | 8 | 11 |
| 18. Por no obedecer la señalización de producción a escolares | 8 | 11 |
| 19. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización | 16 | 20 |
| 20. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia | 8 | 14 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----|----|
| 21. Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción | 10 | 15 |
| 22. Por conducir en estado de ebriedad, por primera vez | 18 | 30 |
| 23. Por conducir en estado de ebriedad, por segunda vez | 35 | 53 |
| 24. Por conducir en estado de ebriedad, por tercera vez | 55 | 68 |
| 25. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por primera vez | 18 | 30 |
| 26. Por segunda vez | 35 | 63 |
| 27. Por tercera vez | 55 | 68 |
| 28. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir | 15 | 25 |
| 29. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del permiso de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias | 7 | 15 |
| 30. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito | 6 | 12 |
| 31. Por pasarse las señales rojas de los semáforos | 10 | 16 |
| 32. Por no detenerse en la luz roja con destello intermitente de semáforo | 7 | 11 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----|----|
| 33. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centro deportivo, parques. | 4 | 10 |
| 34. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos | 8 | 15 |
| 35. Por circular con las puertas abiertas | 4 | 9 |
| 36. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos | 4 | 9 |
| 37. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes | 4 | 9 |
| 38. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo | 4 | 9 |
| 39. Por carecer de los faros principales o no encenderlos | 8 | 15 |
| 40. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede | 4 | 8 |
| 41. Por conducir vehículo con exceso de velocidad | 10 | 21 |
| 42. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir | 4 | 10 |
| 43. Por no detenerse a una distancia segura | 3 | 8 |
| 44. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa | 4 | 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 45. Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna | 2 | 5 |
| 46. Por falta de luces de calibo o demarcadora | 2 | 5 |
| 47. Por traer faros en malas condiciones | 4 | 8 |
| g) Emisión de contaminantes. | | |
| 1. No presentar los vehículos a verificación en las fechas señaladas | 10 | 20 |
| 2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido | 10 | 20 |
| 3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación | 8 | 20 |
| 4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes | 11 | 27 |
| 5. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (para vehículos registrados en otro Municipio, estado o país) | 8 | 25 |
| 6. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo | 4 | 10 |
| h) Equipo para vehículos | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|----|
| 1. Por no contar con el equipo, sistemas dispositivos y accesorios de seguridad, así como extintor de incendios | 3 | 7 |
| 2. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros o de carga | 6 | 13 |
| 3. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente | 6 | 13 |
| 4. Por carecer de llanta de refacción o no tenerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas en mal estado | 4 | 10 |
| 5. Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria | 6 | 12 |
| 6. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos | 6 | 14 |
| 7. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores | 2 | 4 |
| 8. Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen | 4 | 9 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|---|
| 9. Por no revisar las condiciones mecánicas de su vehículo, así como su equipo | 5 | 8 |
| 10. Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones | 3 | 7 |
| 11. Por traer un sistema eléctrico defectuoso | 4 | 8 |
| 12. Por traer un sistema de dirección defectuoso | 4 | 8 |
| 13. Por traer un sistema de frenos defectuoso | 3 | 8 |
| 14. Por traer un sistema de ruedas defectuoso | 3 | 8 |
| 15. Por traer vidrios polarizados, entintados oscuros, que impidan la visibilidad al interior del vehículo | 4 | 8 |
| 16. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan visibilidad correcta del conductor | 4 | 8 |
| 17. Luz baja o alta descompuesta | 3 | 6 |
| 18. Falta de cambio de intensidad | 2 | 5 |
| 19. Falta de luz posterior de placa | 2 | 5 |
| 20. Uso de colores, emblemas o logo de vehículos de emergencia o servicio público | 2 | 5 |
| 21. Sistema de freno de mano en malas condiciones | 3 | 7 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|----|
| 22. Por carecer de silenciador del tubo de escape | 5 | 9 |
| 23. Limpia parabrisas en mal estado | 3 | 5 |
| i) Estacionamiento. | | |
| 1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse | 4 | 8 |
| 2. Por estacionarse en lugares prohibidos | 6 | 11 |
| 3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera | 5 | 12 |
| 4. Por no dirigir las ruedas hacia la guarnición al estacionarse en batería | 4 | 7 |
| 5. Por estacionarse en más de una fila | 6 | 10 |
| 6. Por estacionarse en carretera o en vías de tránsito continuo o en los carriles exclusivos para autobuses | 6 | 10 |
| 7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio | 6 | 11 |
| 8. Por estacionarse en sentido contrario | 5 | 8 |
| 9. Por estacionarse en un puente o estructura elevada | 6 | 11 |
| 10. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad | 6 | 11 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 11. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes | 13 | 28 |
| 12. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados | 6 | 11 |
| 13. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente | 8 | 10 |
| 14. Por efectuar reparación del vehículo en vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios | 4 | 8 |
| 15. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público | 5 | 10 |
| 16. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo | 4 | 11 |
| 17. Por estar estacionado en un lugar prohibido en más de una fila y su conductor no está presente. | 4 | 10 |
| 18. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y de tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga | 8 | 14 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 19. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo | 8 | 11 |
| 20. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida y bajada | 8 | 10 |
| 21. Por estacionar los vehículos sobre las banquetas o camellones | 6 | 12 |
| 22. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido | 4 | 8 |
| 23. Por estacionarse en cajones para personas de capacidades diferentes | 14 | 28 |
| 24. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento | 6 | 10 |
| 25. Por abandonar vehículos en la vía pública | 10 | 15 |
| 26. Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido | 6 | 11 |
| 27. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales | 6 | 11 |
| j) Discapacitados. | | |
| 1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar | 5 | 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|----|
| k) Obstáculos. | | |
| 1. Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor | 5 | 8 |
| 2. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo | 5 | 8 |
| l) Placas o permisos para circular. | | |
| 1. Por circular sin ambas placas | 9 | 17 |
| 2. Por no coincidir los numero y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación | 9 | 17 |
| 3. Por no portar tarjeta de circulación correspondiente | 6 | 10 |
| 4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes | 5 | 8 |
| 5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar | 8 | 13 |
| 6. Placa sobre puesta o alterada | 9 | 16 |
| m) Señales. | | |
| 1. Por no obedecer las señales preventivas | 5 | 8 |
| 2. Por no obedecer las señales restrictivas | 5 | 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 3. Por no obedecer las señales de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento | 9 | 17 |
| 4. Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parque público, bibliotecas y campos deportivos | 5 | 8 |
| 5. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba | 7 | 12 |
| n) Transportes de carga. | | |
| 1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos, y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas | 10 | 16 |
| 2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso | 5 | 8 |
| 3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior | 8 | 14 |
| 4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel | 8 | 14 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|----|
| 5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores | 8 | 14 |
| 6. Por transportar carga que dificulta la estabilidad o la conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor | 4 | 9 |
| 7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios | 4 | 9 |
| 8. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos | 5 | 9 |
| 9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería | 7 | 13 |
| 10. Por no colocar banderas reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobre salga la carga | 5 | 8 |
| 11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes | 8 | 14 |
| 12. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo | 4 | 9 |
| o) Velocidad. | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----|----|
| 1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz de freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente | 4 | 7 |
| 2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio | 4 | 7 |
| 3. Por circular a mayor velocidad de 20 km/h en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas | 6 | 12 |
| 4. Por circular en la vía pública a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos | 10 | 15 |
| 5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha | 5 | 7 |
| 6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para personas | 9 | 16 |
| 7. Por viajar más personas autorizadas en las tarjetas de circulación | 4 | 8 |
| 8. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día | 4 | 8 |
| 9. Por entorpecer la vialidad, por circular a baja velocidad | 4 | 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia | 13 | 28 |
| p) Transporte público de pasajeros, urbano, sub urbano, foráneos y taxis. | | |
| 1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso | 13 | 42 |
| 2. Por permitir el ascenso y descenso fuera del señalamiento para tal efecto | 13 | 42 |
| 3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados | 13 | 42 |
| 4. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierre de circuitos | 13 | 25 |
| 5. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base | 13 | 25 |
| 6. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible | 13 | 25 |
| 7. Por hacer reparaciones en la vía pública | 13 | 25 |
| 8. Por no transitar en el carril derecho | 13 | 25 |
| 9. Por cargar el vehículo de combustible con pasaje a bordo | 13 | 25 |
| 10. Por no respetar las rutas y los horarios establecidos | 13 | 40 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 11. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos, y agentes | 5 | 9 |
| 12. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada | 13 | 25 |
| 13. Por transportar más pasajeros de los autorizados | 13 | 25 |
| 14. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora | 4 | 8 |
| q) Taxis y mototaxis: | | |
| 1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio | 4 | 8 |
| 2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos, por estacionarse en las zonas señaladas para el efecto | 13 | 25 |
| 3. Por no respetar las tarifas establecidas | 13 | 25 |
| 4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo | 13 | 25 |
| 5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada | 4 | 8 |
| 6. Por no entregar boleto correctamente al usuario que notifique al número de unidad y el nombre de la empresa | 4 | 8 |
| 7. Por no exhibir la póliza de seguros | 5 | 9 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|----|
| 8. Por utilizar la vía pública como terminal | 7 | 13 |
| 9. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica | 6 | 12 |
| 10. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén al servicio activo | 6 | 12 |
| B. MOTOCICLETAS | | |
| a) Accidentes: | | |
| 1. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes | 6 | 11 |
| 2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido | 3 | 6 |
| 3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito | 7 | 13 |
| b) Circulación (motos): | | |
| 1. Por conducir obre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación | 5 | 9 |
| 2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar | 3 | 7 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|----|
| 3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U" | 3 | 7 |
| 4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos del transporte público | 3 | 9 |
| 5. Por circular en sentido contrario | 7 | 13 |
| 6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta | 3 | 6 |
| 7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transita por una vía angosta | 4 | 8 |
| 8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento | 6 | 12 |
| 9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo | 6 | 11 |
| 10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga, haya iniciado la misma maniobra | 3 | 6 |
| 11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se posible hacerlo en otro del mismo sentido de circulación | 5 | 8 |
| 12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho está obstruido | 5 | 9 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|----|
| 13. Por rebasar por el carril de circulación contrario cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo | 5 | 9 |
| 14. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos | 5 | 9 |
| 15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se posible hacerlo en otro del mismo sentido de circulación, cuando la raya del pavimento sea continua | 5 | 9 |
| 16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase | 5 | 9 |
| 17. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo | 5 | 9 |
| 18. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho por no ceder el paso a los vehículos que circulen en la calle que se incorporan | 5 | 9 |
| 19. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad | 5 | 10 |
| 20. Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación | 5 | 10 |
| 21. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación | 5 | 10 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----|----|
| 22. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso(sic) | 5 | 10 |
| 23. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones | 15 | 30 |
| 24. Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o Privadas | 5 | 9 |
| 25. Por manejar sin precaución | 6 | 10 |
| 26. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente | 7 | 15 |
| 27. Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con capacidades diferentes | 8 | 13 |
| 28. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo | 8 | 13 |
| 29. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores | 54 | 10 |
| 30. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción | 15 | 8 |
| 31. Por conducir en estado de ebriedad | 15 | 30 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----|----|
| 32. Por manejar estando bajo efecto de drogas enervantes o psicotrópicos | 15 | 30 |
| 33. Por circular a más de 20 km/h dentro del parámetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias | 5 | 10 |
| 34. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito | 5 | 10 |
| 35. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transite por museos, centros deportivos, parques, hospitales, edificios públicos. | 10 | 18 |
| 36. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor o transporte carga | 5 | 11 |
| 37. Por no circular por el centro del carril | 4 | 8 |
| c) Estacionamientos: | | |
| 1. Por estacionarse en lugares prohibidos | 5 | 8 |
| 2. Por estacionarse en más de una fila | 5 | 8 |
| 3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio | 3 | 7 |
| 4. Por estacionarse en sentido contrario | 3 | 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|----|
| 5. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes | 3 | 8 |
| 6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público | 3 | 8 |
| 7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma | 2 | 7 |
| 8. Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones | 3 | 8 |
| d) Luces (motos): | | |
| 1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores | 3 | 8 |
| 2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo Sentido | 3 | 8 |
| 3. Por no emplear las luces direccionales para indica cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia | 3 | 8 |
| 4. Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejan, así como su equipo | 3 | 8 |
| 5. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de Noche | 8 | 14 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|----|
| 6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior luces direccionales o intermitentes | 3 | 8 |
| e) Placas o permiso para circular (motos): | | |
| 1. Por circular sin placas | 5 | 11 |
| 2. Por no portar la tarjeta de circulación | 7 | 14 |
| f) Señales (motos): | | |
| 1. Por no obedecer las señales preventivas | 4 | 8 |
| 2. Por no obedecer las señales restrictivas | 5 | 11 |
| 3. Por no obedecer la señal de alto, siga, o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal | 7 | 11 |
| 4. Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento | 7 | 14 |
| g) Velocidad (motos): | | |
| 1. Por no usar casco y anteojos protectores al conducir y su acompañante, en su caso | 4 | 8 |
| 2. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha | 4 | 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|----|
| 3. Por transitar sobre aceras y áreas reservadas para peatones | 4 | 8 |
| 4. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación | 7 | 13 |
| 5. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública | 5 | 9 |
| 6. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para otros usuarios de la vía pública | 5 | 9 |
| 7. Por realizar actos de acrobacia | 6 | 12 |
| C. CICLISTAS | | |
| 1. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite | 2 | 5 |
| 2. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito | 2 | 5 |
| 3. Por no respetar las señales de los semáforos | 2 | 5 |
| 4. Por circular sin precaución en el ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten | 1 | 3 |
| 5. Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones | 3 | 5 |
| 6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad | 2 | 3 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|----|
| 7. Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública | 4 | 7 |
| D. CARROS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL | | |
| 1. Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad | 1 | 4 |
| 2. Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior | 1 | 4 |
| 3. Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia | 4 | 7 |
| 4. Por transitar fuera de la zona autorizada | 4 | 10 |

ARTÍCULO 138.- El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 139.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

ARTÍCULO 140.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 141.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

ARTÍCULO 142.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

ARTÍCULO 143.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTO PATRIMONIALES

ARTÍCULO 144.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 145.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 146.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 144 de esta Ley.

ARTÍCULO 147.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 148.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de auditorio municipal | 2,500.00 | Por evento |

ARTÍCULO 149.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 150.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota (en Pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria y equipo | | |
| a. Retroexcavadora | 400.00 | Hora |
| b. Moto conformadora | 600.00 | Hora |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---------------------|----------|---------|
| c. Tractor oruga | 800.00 | Hora |
| d. Tractor agrícola | 500.00 | Hora |
| e. Volteo | 2,000.00 | Por día |

| Concepto | Cuota (en Pesos) |
|---------------------------------------|---------------------|
| I. Bases de licitación pública | 1,500.00 |
| II. Bases para invitación restringida | 2,500.00 |

| Concepto | Cuota (en Pesos) |
|---|------------------|
| I. Reparto de agua en camión pipa por litro | 1.00 |

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 151.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES FEDERALES**

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 152.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y PARTICULARES**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

ARTÍCULO 153.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Los Ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

CUARTO.- Las reformas de esta Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| | | |
|--|--------------------|--------------|
| MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE ZIMATLÁN. | | |
| OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA | | |
| OBJETIVO ANUAL | ESTRATEGIAS | METAS |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|---|
| Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad. | Implementar el procedimiento coactivo dentro del Municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales. | Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos. |
| Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios. | Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria. | Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios. |
| Así como Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio del Estado y del País. | Actualizar las bases de datos de los acreedores por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes. | Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, hasta en un 8% anual, en el cobro del sistema de limpia (recolección de basura). |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

| |
|---|
| Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca |
| Proyecciones de Ingresos-LDF |
| (Pesos) |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Cifras Nominales | | | |
|-------------------------|---|----------------------|----------------------|
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 70,713,786.27 | 73,189,732.53 |
| A | Impuestos | 3,115,200.93 | 3,364,417.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 13,770.00 | 14,871.60 |
| D | Derechos | 3,830,120.96 | 4,136,530.64 |
| E | Productos | 42,811.35 | 46,236.26 |
| F | Aprovechamientos | 88,749.96 | 95,849.96 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 63,623,133.07 | 65,531,827.07 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 93,233,064.23 | 96,030,056.16 |
| A | Aportaciones | 93,232,964.23 | 96,029,953.16 |
| B | Convenios | 100.00 | 103.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----------|----------|--|-----------------------|-----------------------|
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | |
| 4 | | Total de Ingresos Projectados | 163,946,850.50 | 169,219,788.69 |
| | | <i>Datos informativos</i> | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

| Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca | | | |
|---|--|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 52,338,007.00 | 68,327,349.89 |
| A | Impuestos | 3,412,557.00 | 2,882,130.49 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 175,355.00 | 12,750.00 |
| D | Derechos | 2,371,373.00 | 3,545,343.48 |
| E | Productos | 553,354.00 | 34,917.92 |
| F | Aprovechamiento | 33,842.00 | 82,175.89 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 45,791,525.00 | 61,770,032.11 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 1.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|--|-----------------------|-----------------------|
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 79,158,985.00 | 95,517,441.00 |
| A | Aportaciones | 77,158,985.00 | 90,517,441.00 |
| B | Convenios | 2,000,000.00 | 5,000,000.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 131,496,993.00 | 163,844,790.89 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 163,946,850.50 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 7,090,653.20 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,115,200.93 |
| Impuestos sobre los ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,482,762.17 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 629,900.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 38.76 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,770.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,770.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,830,120.96 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|-------------------|------------|------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales | Corrientes | 221,395.66 |
| Derechos por prestación de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,600,841.30 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,884.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 42,811.35 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 42,811.35 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 88,749.96 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 88,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | Corrientes | 749.96 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|-----------------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivo derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 156,856,097.30 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 63,623,133.07 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 35,185,133.83 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 23,713,189.42 |
| Fondo de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 1,036,766.07 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 902,700.24 |
| ISR sobre Salarios | | | 0.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 695,478.66 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 1,654,811.39 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 164,878.28 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 270,175.18 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 93,232,964.23 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|---------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 63,694,561.40 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 29,538,402.83 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 100.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | 100.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Estatales con recursos Federales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Particulares | Otros Recursos | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo Distinto de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Ingresos Derivados de financiamientos | Financiamientos internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | Financiamientos internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de los Ingresos Mensuales del Ejercicio Fiscal 2020

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|----------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 163,946,850.50 | 6,010,993.10 | 13,780,406.86 | 13,780,406.76 | 13,780,406.75 | 13,803,240.42 | 13,803,140.42 | 13,803,140.42 | 13,803,140.42 | 13,803,140.42 | 13,803,140.42 | 13,803,140.42 | 21,372,654.10 |
| Impuestos | 3,115,200.93 | 311,520.09 | 311,520.09 | 311,520.09 | 311,520.09 | 233,640.07 | 233,640.07 | 233,640.07 | 233,640.07 | 233,640.07 | 233,640.07 | 233,640.07 | 233,640.07 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,500.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 187.50 | 187.50 | 187.50 | 187.50 | 187.50 | 187.50 | 187.50 | 187.50 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 2,482,702.17 | 248,276.22 | 248,276.22 | 248,276.22 | 248,276.22 | 186,207.16 | 186,207.16 | 186,207.16 | 186,207.16 | 186,207.16 | 186,207.16 | 186,207.16 | 186,207.16 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 629,900.00 | 62,990.00 | 62,990.00 | 62,990.00 | 62,990.00 | 47,242.50 | 47,242.50 | 47,242.50 | 47,242.50 | 47,242.50 | 47,242.50 | 47,242.50 | 47,242.50 |
| Accesorios de los Impuestos | 38.76 | 3.88 | 3.88 | 3.88 | 3.88 | 2.91 | 2.91 | 2.91 | 2.91 | 2.91 | 2.91 | 2.91 | 2.91 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 13,770.00 | 1,377.00 | 1,377.00 | 1,377.00 | 1,377.00 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 |
| Contribución de mejoras por OTRAS PÚBLICAS | 13,770.00 | 1,377.00 | 1,377.00 | 1,377.00 | 1,377.00 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 | 1,032.75 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 3,830,120.96 | 383,012.10 | 383,012.10 | 383,012.10 | 383,012.10 | 287,259.07 | 287,259.07 | 287,259.07 | 287,259.07 | 287,259.07 | 287,259.07 | 287,259.07 | 287,259.07 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 221,385.66 | 22,139.57 | 22,139.57 | 22,139.57 | 22,139.57 | 16,604.67 | 16,604.67 | 16,604.67 | 16,604.67 | 16,604.67 | 16,604.67 | 16,604.67 | 16,604.67 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 3,608,841.30 | 360,884.13 | 360,884.13 | 360,884.13 | 360,884.13 | 270,663.10 | 270,663.10 | 270,663.10 | 270,663.10 | 270,663.10 | 270,663.10 | 270,663.10 | 270,663.10 |
| Accesorios de los Derechos | 7,884.00 | 788.40 | 788.40 | 788.40 | 788.40 | 591.30 | 591.30 | 591.30 | 591.30 | 591.30 | 591.30 | 591.30 | 591.30 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 42,811.35 | 4,281.14 | 4,281.14 | 4,281.14 | 4,281.14 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 |
| Productos | 42,811.35 | 4,281.14 | 4,281.14 | 4,281.14 | 4,281.14 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 | 3,210.85 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 88,749.96 | 8,875.00 | 8,875.00 | 8,875.00 | 8,875.00 | 6,656.25 | 6,656.25 | 6,656.25 | 6,656.25 | 6,656.25 | 6,656.25 | 6,656.25 | 6,656.25 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Aprovechamientos | 86,000.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 6,600.00 | 6,600.00 | 6,600.00 | 6,600.00 | 6,600.00 | 6,600.00 | 6,600.00 | 6,600.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 749.96 | 75.00 | 75.00 | 75.00 | 75.00 | 56.25 | 56.25 | 56.25 | 56.25 | 56.25 | 56.25 | 56.25 | 56.25 |
| Accesorios de los Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 156,856,197.30 | 5,301,927.78 | 13,071,341.63 | 13,071,341.44 | 13,071,341.43 | 13,071,441.43 | 13,071,341.43 | 13,071,341.43 | 13,071,341.43 | 13,071,341.43 | 13,071,341.43 | 13,071,341.43 | 20,840,755.11 |
| Participaciones | 63,623,133.07 | 5,301,927.78 | 5,301,927.78 | 5,301,927.76 | 5,301,927.75 | 5,301,927.75 | 5,301,927.75 | 5,301,927.75 | 5,301,927.75 | 5,301,927.75 | 5,301,927.75 | 5,301,927.75 | 5,301,927.75 |
| Aportaciones | 93,232,964.23 | | 7,769,413.75 | 7,769,413.68 | 7,769,413.68 | 7,769,413.68 | 7,769,413.68 | 7,769,413.68 | 7,769,413.68 | 7,769,413.68 | 7,769,413.68 | 7,769,413.68 | 15,538,827.36 |
| Convenios | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Endeudamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1362

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.